



Universidad
del Cauca

8.5.2.90.2

Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y de la Educación
CONSEJO DE FACULTAD

FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES, EXACTAS Y DE LA EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

RESOLUCIÓN NÚMERO 138
(del 8 de abril de 2010)

Por la cual se reglamenta la PRÁCTICA PEDAGÓGICA INVESTIGATIVA realizada como requisito parcial para optar al título de pregrado en los programas de: Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Educación Artística y Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y de la Educación de la Universidad del Cauca.

El Consejo de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y de la Educación, de la Universidad del Cauca, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Capítulo VI del Acuerdo 002 de 1988, emanado del Honorable Consejo Superior Universitario y,

CONSIDERANDO:

- Que el Reglamento Estudiantil, acuerdo 002 de 1988, reglamenta la evaluación y las calificaciones como requisitos para la aprobación de las asignaturas o unidades temáticas en los programas de pregrado en la Universidad del Cauca.
- Que el Acuerdo 002 de 1988 define en sus artículos 41, 42 y 44 las características de los exámenes que deben presentar los estudiantes de pregrado de la Universidad del Cauca.

- Que dada la naturaleza, propósitos y proyección de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y de la Educación, en sus programas de pregrado, se hace necesario reglamentar la **PRACTICA PEDAGÓGICA INVESTIGATIVA** de los programas de: Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Educación Artística y Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y de la Educación, que faciliten el cumplimiento de un requisito académico para la obtención del título profesional respectivo.

- Que la investigación y la interacción social son dos de las tres funciones sustantivas del quehacer universitario y del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.) de la Universidad del Cauca, por tanto el trabajo de Investigación en los programas de: Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Educación Artística y Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, es un proceso que cumple con estas dos funciones sustantivas.

- Que en concordancia con los objetivos de los programas de: Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Educación Artística y Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, la investigación y la pedagogía son los ejes centrales de la estructura curricular.

- Que la **PRÁCTICA PEDAGÓGICA INVESTIGATIVA** busca proporcionar al estudiante las herramientas teórico-metodológicas y la vivencia del trabajo investigativo y pedagógico indispensable para su apropiada participación en la escuela, en la comunidad y en los organismos académicos, intra y extra-escolares con un espíritu autogestionario, democrático y solidario.

RESUELVE:

ARTICULO 1: La Universidad del Cauca otorgará el respectivo título de pregrado al estudiante de los programas de: Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Educación Artística y Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y de la Educación que haya cumplido con la totalidad de los requisitos académicos y financieros exigidos por la Institución, incluidos los de la presente resolución.

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA DE LA PRÁCTICA PEDAGÓGICA INVESTIGATIVA

ARTICULO 2: Para los programas de: Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Educación Artística y Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental que administra la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y de la Educación y que en adelante se denominarán los Programas, se determina que la **PRÁCTICA PEDAGÓGICA INVESTIGATIVA** es requisito parcial para la obtención del título profesional.

ARTICULO 3: Se denomina **PRÁCTICA PEDAGÓGICA INVESTIGATIVA** al proceso y resultado investigativos que busca complementar la formación pedagógica, disciplinar e investigativa de los estudiantes, en el marco de las líneas o áreas de investigación de cada uno de los grupos de investigación del Departamento de Educación y Pedagogía o de otros departamentos afines a lo educativo, aprobadas y debidamente registradas en el sistema de investigaciones de la Universidad.

ARTICULO 4: LA **PRÁCTICA PEDAGÓGICA INVESTIGATIVA** da cuenta del desarrollo, por parte del futuro licenciado, de actitudes, habilidades, competencias y destrezas en el campo de la investigación, la pedagogía, las disciplinas del énfasis cursado y la gestión educativa y pedagógica. Promueve la aplicación, desarrollo y transformación de conocimientos teórico-prácticos así como la adquisición de experiencias reales en el campo laboral y académico, tratados desde el punto de vista investigativo.

ARTÍCULO 5: Se considera la realización de la **PRÁCTICA PEDAGÓGICA INVESTIGATIVA** resultado de un proceso que responde al núcleo de Formación en Investigación Educativa y Práctica Pedagógica, que se desarrolla desde el semestre tercero al décimo de forma articulada con los demás núcleos temáticos que conforman los Programas.

PARÁGRAFO 1: Las unidades temáticas correspondientes a la **PRÁCTICA PEDAGÓGICA INVESTIGATIVA** y al Núcleo de Formación en Investigación Educativa y Práctica Pedagógica son las siguientes: Fundamentos epistemológicos de la investigación, Estrategias metodológicas de la investigación, Caracterización del contexto, Formulación de la propuesta de Práctica Pedagógica Investigativa, Desarrollo I de Práctica Pedagógica Investigativa, Desarrollo II de Práctica Pedagógica Investigativa, Seminario I de Práctica Pedagógica Investigativa, Seminario II de Práctica Pedagógica Investigativa.

CAPÍTULO II. DE LOS REQUISITOS PARA REALIZAR EL INFORME FINAL DE LA PRÁCTICA PEDAGÓGICA INVESTIGATIVA

ARTICULO 6: El estudiante que en cualquiera de los Programas, haya terminado y aprobado todas las unidades temáticas del Núcleo de Formación en Investigación Educativa y Práctica Pedagógica, previstas hasta el sexto semestre académico de su plan de estudio, cursará en los semestres VII, VIII, IX y X, cuatro unidades temáticas que le permitirán realizar y cumplir con el informe final de la práctica pedagógica investigativa.

ARTÍCULO 7: Si un estudiante que está realizando la Práctica Pedagógica Investigativa permanece por fuera del programa durante un periodo mayor a un año y desea reingresar, el comité de plan estudiara cada caso para definir las condiciones del reingreso respecto de este componente.

PARÁGRAFO. El Comité de Plan aprobará la homologación de las unidades temáticas del núcleo de Formación en Investigación Educativa y Práctica Pedagógica, previo cumplimiento de las normas internas y de los propósitos de la Práctica Pedagógica Investigativa.

ARTÍCULO 8: El PERFIL DE PROPUESTA DE TRABAJO DE PRÁCTICA PEDAGÓGICA INVESTIGATIVA deberá especificar el contexto o institución donde se desarrollará, y deberá contemplar al menos los siguientes aspectos:

- Tema
- Antecedentes
- Problema de investigación o situación a atender y transformar
- Objetivos
- Justificación
- Marco conceptual
- Caracterización del contexto
- Metodología (*diseño de la investigación, método, técnicas e instrumentos y propuesta pedagógica*)
- Recursos (*humanos, materiales y económicos*) (*presupuesto*)
- Cronograma de Actividades detallado por etapas (*Plan de trabajo*)
- Bibliografía

ARTICULO 9: LA PROPUESTA DE TRABAJO DE PRÁCTICA PEDAGÓGICA INVESTIGATIVA en los semestres VII, VIII, IX y X, podrá ser desarrollada en forma individual o en grupos de hasta cinco estudiantes del mismo Programa.

CAPÍTULO III. DE LA DESIGNACIÓN Y LAS FUNCIONES DE LOS DOCENTES ORIENTADORES DE LA PPI EN LOS SEMESTRES VI A X

ARTICULO 10: El Comité de Plan de los Programas emitirá un concepto al Departamento de Educación y Pedagogía y al estudiante sobre la viabilidad del perfil de propuesta de trabajo de práctica pedagógica investigativa y sugerirá a la jefatura del Departamento el docente que acompañará la Práctica Pedagógica Investigativa en los semestres VII, VIII, IX y X.

ARTÍCULO 11: la designación del docente para las unidades temáticas correspondientes a la PRÁCTICA PEDAGÓGICA INVESTIGATIVA tendrá experticia en el campo en el cual está inscrita la propuesta y será conocedor de la línea de investigación a la cual se inscribe. La asignación de la labor se regirá según la normatividad vigente.

PARÁGRAFO: El docente orientador de la PRÁCTICA PEDAGÓGICA INVESTIGATIVA en los semestres VII a X acompañará la realización de una (1) o hasta (5) propuestas de trabajo.

ARTÍCULO 12: Son funciones del docente asesor durante la PRÁCTICA PEDAGÓGICA INVESTIGATIVA en los semestres VII a X: orientar al estudiante en las unidades temáticas: Desarrollo I de Práctica Pedagógica Investigativa, Desarrollo II de Práctica Pedagógica Investigativa, Seminario I de Práctica Pedagógica Investigativa, Seminario II de Práctica Pedagógica Investigativa, orientarlo en la consulta bibliográfica y asistirlo en la experiencia realizada con las instituciones educativas u organismos pertinentes. Aclarar las dudas que el estudiante le presente y orientarlo en la solución de los problemas. Supervisar la elaboración y ejecución del plan de trabajo. Cumplir y hacer cumplir las instrucciones impartidas por el Departamento o el Comité de Investigaciones o el Organismo que haga sus veces. Rendir concepto sobre la Práctica Pedagógica Investigativa al Comité de Plan durante su desarrollo y la terminación de la misma. Aprobar o desaprobar, la sistematización, la socialización y el informe final, correspondientes al proceso desarrollado a la Práctica Pedagógica Investigativa.

CAPÍTULO IV. DE LAS MODIFICACIONES A LA PRÁCTICA PEDAGÓGICA INVESTIGATIVA EN LOS SEMESTRES VII, VIII, IX Y X

ARTÍCULO 13: Las modificaciones al perfil de la propuesta de trabajo de práctica pedagógica investigativa aprobada, las realizará de oficio el estudiante ante el docente de la PRÁCTICA PEDAGÓGICA INVESTIGATIVA en los semestres VII, VIII, IX y X. Éste deberá informar sobre dichas modificaciones al Comité de Plan de los programas de Licenciatura en Educación Básica, el cual estudiará el caso y determinará la viabilidad o no de las modificaciones y según el caso las aprobará para ser incorporadas.

CAPÍTULO V. DE LOS PROPÓSITOS Y EVALUACIÓN DE LAS UNIDADES TEMÁTICAS CORRESPONDIENTES A LA PRÁCTICA PEDAGÓGICA INVESTIGATIVA EN LOS SEMESTRES VI, VII, VIII, IX Y X.

ARTÍCULO 14: Las unidades temáticas del núcleo de Formación en Investigación Educativa y Práctica Pedagógica del VI al X semestre no se habilitan y se pierden, por superar el mínimo reglamentario de faltas de asistencia, por incumplimiento de los logros previstos y por violaciones a los reglamentos y manuales de funciones establecidos por la Universidad o por la institución educativa, empresa, corporación, institución pública, privada o comunidad donde se realiza el trabajo de campo de la PRÁCTICA PEDAGÓGICA INVESTIGATIVA.

ARTÍCULO 15: La unidad temática "Formulación de la propuesta de Práctica Pedagógica Investigativa", constitutiva de el núcleo de Formación en Investigación Educativa y Práctica Pedagógica y correspondiente al sexto semestre, se dará por perdida si cumplidos los plazos establecidos en el semestre, el estudiante no presenta y aprueba EL PERFIL DE PROPUESTA DE TRABAJO DE PRÁCTICA PEDAGÓGICA INVESTIGATIVA.

CAPÍTULO VI. DE LOS CONVENIOS Y LUGARES PARA LAS EXPERIENCIAS DE CAMPO DE LAS PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS INVESTIGATIVAS EN LOS SEMESTRES VI AL X

ARTÍCULO 16: Los estudiantes buscarán el sitio de experiencias de campo de la Práctica Pedagógica investigativa, el cual debe estar en consonancia con los propósitos y características del perfil de propuesta de trabajo de práctica pedagógica investigativa.

PARÁGRAFO. Para las experiencias de campo de la PRÁCTICA PEDAGÓGICA INVESTIGATIVA en los semestres VI a X, la Universidad y la institución educativa, empresa, corporación, institución pública, privada o comunidad deberá presentar una autorización de la institución que permita al practicante desarrollar su trabajo de PPI.

ARTÍCULO 17: Durante el desarrollo de la PRÁCTICA PEDAGÓGICA INVESTIGATIVA en los semestres VII y VIII el estudiante deberá cumplir con el horario y el programa de actividades, establecidos en la propuesta de trabajo de práctica pedagógica investigativa.

PARÁGRAFO 1: El estudiante practicante podrá ser empleado regular de la institución educativa, empresa u organización en que realiza la PRÁCTICA PEDAGÓGICA INVESTIGATIVA.

PARÁGRAFO 2. En ningún caso la vinculación laboral sustituye la realización de la PPI.

PARÁGRAFO 3: El estudiante Practicante podrá recibir remuneraciones o estímulos económicos por la realización de la PRÁCTICA PEDAGÓGICA INVESTIGATIVA, si la institución que lo recibe así lo determina o se cuenta con los recursos económicos para tal efecto.

ARTÍCULO 18: Para la PRÁCTICA PEDAGÓGICA INVESTIGATIVA, en sitios distintos a la ciudad de Popayán, los costos de desplazamiento, alojamiento, alimentación y viáticos del estudiante y del docente, serán sufragados por el estudiante.

CAPÍTULO VII. DE LOS INFORMES FINALES Y LA APROBACIÓN DE LA PRÁCTICA PEDAGÓGICA INVESTIGATIVA

ARTICULO 19: Una vez terminada la Práctica Pedagógica Investigativa, el estudiante deberá entregar, previo aval del docente asesor, una copia impresa y un archivo digital del informe final escrito al Programa, una a la institución donde hizo la PPI y otra a la Facultad.

ARTÍCULO 20: El informe final escrito de la PRÁCTICA PEDAGÓGICA INVESTIGATIVA tendrá una extensión entre 40 y 70 páginas (sin anexos, los cuales no tendrán una extensión mayor de 20 páginas) y contendrá los siguientes aspectos:

- Tema
- Resumen (máximo 250 palabras)
- Antecedentes
- Problema de investigación o situación que se atendió y/o transformo
- Objetivos
- Justificación
- Marco conceptual y caracterización del contexto
- Metodología (*propuesta pedagógica, diseño de la investigación, método, técnicas e instrumentos*)
- Presentación de los resultados y/o Hallazgos
- Conclusiones y sugerencias
- Bibliografía
- Anexos

ARTÍCULO 21: Una vez terminado el proceso de la PPI, el estudiante deberá socializar públicamente el Informe final escrito, previo aval del docente asesor.

PARÁGRAFO: El profesor asesor debe dejar constancia de la socialización pública mediante acta.

ARTÍCULO 22: Las unidades temáticas del núcleo de Formación en Investigación Educativa y Práctica Pedagógica se desarrollarán de manera sistemática, y por lo tanto el estudiante no podrá matricular la etapa investigativa posterior hasta que no haya aprobado la etapa anterior.

ARTÍCULO 23: Se considerará la evaluación y la calificación de la PPI de manera individual, así se haya realizado en forma grupal.

CAPÍTULO VIII: DE ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 24. Se hará reconocimiento institucional a los trabajos de PPI teniendo en cuenta las normas internas de la Universidad del Cauca, previa solicitud del profesor asesor al Comité de plan y su debida justificación.

ARTICULO 25: Las situaciones no previstas en la presente Resolución se resolverán de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 002 de 1988, en el Reglamento Estudiantil y demás normas concordantes o por analogía de normas.

PARÁGRAFO: Las situaciones no previstas que se pudiesen presentar en la aplicación de la presente Resolución, se resolverán en primera instancia por el Comité de Plan, el Decano de la Facultad y en segunda por el Consejo de Facultad, de acuerdo con los lineamientos legales establecidos para tal efecto.

ARTÍCULO 26: La presente Resolución rige a partir de la fecha en la que el Honorable Consejo Académico la ratifique y se aplicará a los estudiantes que hayan iniciado el desarrollo efectivo de la Práctica Pedagógica Investigativa debidamente matriculada y a aquellos estudiantes que puedan beneficiarse bajo el principio constitucional de favorabilidad.

Dada en el salón de sesiones del Honorable Consejo de Facultad a los ocho (08) días del mes de abril de dos mil diez (2010).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

En constancia firman,


EDIER HÚMBERTO PÉREZ

Decano


MARÍA ELENA VIVAS MUÑOZ

Secretaria General